



## **RESOLUCIÓN N° 677-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de septiembre de 2018

Vistos:

El Expediente N° 765-2018/SBNSDDI, contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**, representado por el Presidente Mag. Antonio Paucar Lino, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** de un área 215.85 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 4 de la Manzana K, Sector Centro Comercial del Programa de Vivienda "Urbanización San Juan Pampa", distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N°P13008138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS 44269, en adelante "el predio".

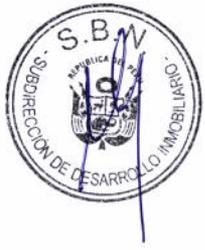
**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficios N° 537-2018-SGCPS-GAF-GG/PJ y N° 176-2018-P-CSJPA/PJ presentados el 18 y 20 de junio del 2018 (S.I. N° 22524 y N° 22962-2018), el **PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO** (en adelante "el administrado") solicita la Transferencia de Dominio a favor de Entidades Públicas de "el predio", en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento". Para tal efecto adjunta-entre otros- los documentos siguientes: **1)** Plano U-01 de "el predio" (fojas 3); y, **2)** partida registral N°P13008138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fojas 6).

4. Que, como parte de la etapa de calificación, se efectuó el diagnóstico técnico (en gabinete), quedando registrado en el Informe Preliminar N° 911-2018/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se verificó que "el predio" ubicado en el distrito de Yanacancha y provincia y departamento de Pasco, inscrito a favor del Estado –representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° P13008138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco con CUS N° 44269 .



5. Que, de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la "Ley" se establece que el Poder Judicial es una entidad que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales; en consecuencia, "el administrado" es una entidad conformante del Sistema que tiene competencia para solicitar la transferencia predial a título gratuito.

6. Que, como parte del procedimiento se realizó la inspección técnica a "el predio" el día 2 de agosto de 2018, conforme consta en la Ficha Técnica N° 179-2018/SBN-DGPE-SDDI, verificando que el área submateria se encuentra integrada conjuntamente con otros seis (6) predios que conforman una sola unidad destinado a la Corte Superior de Justicia de Pasco, sobre el mismo se encuentra parte de un pabellón con sistema de pórticos de concreto de pequeñas luces, con celosía de bloquetas de concreto de un solo nivel techado con losas ligeras sobre los que se apoyan los tijerales con cobertura inclinada de calamina, se accede por una puesta de reja metálica de color naranja para atravesar el jardín e ingresar por una manpara que da a un hall donde hay silla de espera de mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se habilitado oficinas internas en drywall donde funciona la presidencia y ODECMA, hay servicios higiénicos el lindero del fondo va hacia la Av. Los Incas, no se encuentra cerca al tajo abierto o excavaciones subterráneas.

7. Que, el procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento" que establece: "Los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio."

8. Que, asimismo, el procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "Directiva N° 005-2013/SBN").

9. Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante la "Directiva")", dispone que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento", excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, **para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo**. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

10. Que, de la calificación formal corresponde pronunciarse por los requisitos para el caso en concreto que exige la transferencia predial a título gratuito establecidos en el numeral 7.1) de la "Directiva N° 005-2013/SBN", conforme se detalla a continuación:

**a) Expresión concreta de su pedido**

El administrado solicita la transferencia de "el predio" para que continúe funcionando las oficinas de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por lo que cumple con el requisito correspondiente.

11. Que, de la disposición legal glosada en el séptimo considerando de la presente Resolución, se advierte que los requisitos de procedencia para la transferencia predial por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento" son: **a)** el sustento de la finalidad; y, **b)** haber acreditado el cumplimiento de la finalidad para el cual fue afectado "el predio".



## **RESOLUCIÓN N° 677-2018/SBN-DGPE-SDDI**

**12.** Que, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección determinar si “la Municipalidad” cumple de manera conjunta con dichos requisitos, de acuerdo al desarrollo siguiente:

**a) Sustento de la finalidad:**

“El administrado” indica que la edificación donde funciona la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Pasco ha sido levantada en los lotes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana K del Programa de Vivienda Urbanización de San Juan de Pampa lo cual constituye una sola unidad inmobiliaria, por lo que requiere efectuar una acumulación de todos los lotes conformantes, no obstante no cuenta con la titularidad del lote 4 lo cual impide que efectúe el saneamiento respectivo y la posterior remodelación de las oficinas, razón por la cual solicita la transferencia de “el predio”.

**b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad:**

Con la documentación proporcionada por “el administrado” y la inspección técnica efectuada en campo el 2 de agosto de 2018 ha quedado demostrado que sobre “el predio” viene funcionando Las Oficinas de la Corte Superior de Justicia de Pasco el cual sirve de soporte para la prestación de un servicio público en favor de la población de Pasco.

**13.** Que, del resultado de la inspección técnica efectuada a “el predio” y los documentos remitidos, ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con sustentar los requisitos de procedencia descritos en el séptimo considerando de la presente resolución y los requisitos establecidos en el numeral 7.1) de la “Directiva N° 005-2013/SBN”, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de transferencia predial interestatal a título gratuito a su favor, para que continúe funcionando las Oficinas de la Corte Superior de Justicia de Pasco, debiendo precisar que si destinará “el predio” a otra finalidad, se revertirá el dominio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del “Reglamento”.

**14.** Que, de la consulta realizada al Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, se advierte que sobre “el predio” no recae proceso judicial alguno.

**15.** Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

**16.** Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Un Nuevo Sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Directiva N° 005-2013/SBN aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN; e, Informe Técnico Legal N°738-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2018



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia interestatal entre entidades públicas del área 215.85 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 4 de la Manzana K, Sector Centro Comercial del Programa de Vivienda "Urbanización San Juan Pampa", distrito Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N°P13008138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS 44269 a favor del **PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del "Reglamento", para seguir destinando "el predio" al funcionamiento de las Oficinas de los Órganos Jurisdiccionales del distrito de Pasco, caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del "Reglamento".

**Artículo 2°.-** Declarar extinguida la afectación en uso por consolidación del dominio otorgada por Resolución N° 087-2009-SBN-GO-JAD del 22 de mayo de 2009, a favor del Poder Judicial del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, por consolidación del dominio a favor del afectatario.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pasco - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese  
POI N° 8.0.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES